

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 64, FRACCIONES XXXIII Y XL DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2007.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2007.

La Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del año 2007 que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley Electoral del Estado, presentaron los partidos políticos. Al efecto, se verificó que los mismos cumplieran con la Normatividad vigente, respecto del uso y origen de los recursos que les fueron asignados en el ejercicio de referencia, procediéndose conforme a lo siguiente:

- La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por los Responsables Financieros de los Institutos Políticos, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado respecto de las obligaciones que la ley les impone; pretendiendo con ello, garantizar una mayor transparencia y legalidad en cuanto al origen y uso de los recursos económicos, favoreciendo, en lo posible, un régimen de partidos plural e independiente.
- La Comisión verificó que las aportaciones de simpatizantes no rebasaran los límites que la ley les señala.
- La Comisión procedió a revisar de manera minuciosa el informe y comprobación que, sobre el origen, uso y destino de sus recursos que con motivo del financiamiento público y privado, presentaron al Consejo Estatal Electoral los partidos políticos por concepto de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2007 y en estricto apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes presentados por los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado y por las disposiciones contenidas en la Normatividad en Materia de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, el proceso de fiscalización fue realizado cumpliéndose con las siguientes etapas:

1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo decimoquinto de la Normatividad en la materia, los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales del origen y monto de sus ingresos dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda.

Que el Partido Revolucionario Institucional solicitó mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2007, prórroga para entregar los informes financieros correspondientes al Gasto Ordinario del Tercer Trimestre, petición que le fue concedida.

Los partidos políticos presentaron los informes en las fechas que a continuación se señalan:

PARTIDOS POLÍTICOS	1er TRIMESTRE	2do TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4to TRIMESTRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20-Abr-07	20-Jul-07	22-Oct-07	21-Ene-08
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17-Abr-07	19-Jul-07	30-Oct-07	30-Ene-08

PARTIDOS POLÍTICOS	1er TRIMESTRE	2do TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4to TRIMESTRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	20-Abr-07	19-Jul-07	19-Oct-07	21-Ene-08
PARTIDO DEL TRABAJO	20-Abr-07	20-Jul-07	19-Oct-07	21-Ene-08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13-Abr-07	13-Jul-07	12-Oct-07	18-Ene-08
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	23-Abr-07	20-Jul-07	25-Oct-07	22-Ene-08
PARTIDO CONVERGENCIA	20-Abr-07	22-Jun-07	31-Oct-07	11-Ene-08
PARTIDO NUEVA ALIANZA	26-Abr-07	20-Jul-07	22-Oct-07	21-Ene-08
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	24-Abr-07	18-Jul-07	28-Ene-08	28-Ene-08

Los Partidos Políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, informaron oportunamente no recibir financiamiento público, ni tampoco haber recibido aportación alguna por concepto de financiamiento privado.

2. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL CUAL SE REALIZÓ EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

Que dentro del plazo del **30 de enero al 08 de abril del año en curso** conferido a esta Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado y el artículo decimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización, se efectuó la revisión de la documentación respectiva, cuyos resultados se anexan al presente informe y que fue realizada operativamente por el personal administrativo del Consejo Estatal Electoral.

3. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.

La Comisión, conjuntamente con el personal administrativo del Consejo Estatal Electoral, analizó y revisó los documentos de trabajo, solicitando las aclaraciones pertinentes a los siguientes partidos políticos:

a) Partido Acción Nacional. De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este Partido, la Comisión acordó la emisión de los oficios CEE/DAF/072/2008, CEE/DAF/077/2008, CEE/DAF/084/2008 y CEE/DAF/099/2008 de fechas 18, 24, 26 y 31 de marzo de 2008 respectivamente, y por medio de los cuales se le requirió por: la presentación de documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados por diversos conceptos conforme a la Normatividad vigente; por la presentación de un listado de los pasivos que resultan al cierre del Ejercicio 2007; por la reclasificación de las cuentas con motivo de haberse detectado que la codificación contable de la póliza de diario número 13 del 31 de diciembre del 2007 no es correcta; por la información correspondiente al Ejercicio 2007, en lo referente al Sistema de Control de Cheques que operan en ese Partido. El detalle a que se refiere este inciso consta en los anexos uno al ocho del presente informe.

b) Partido Revolucionario Institucional. De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este Partido, la Comisión acordó la emisión de los oficios CEE/DAF/072/2008, CEE/DAF/077/2008 y CEE/P/100/2008 de fechas 18 y 24 de marzo y 01 de abril de 2008

respectivamente, en el que se le requiere por: la presentación de documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados conforme a lo establecido en la Normatividad vigente, recomendando que en lo sucesivo, el rubro de Servicios Personales se genere un cheque por cada una de las personas que reciban una remuneración por ese concepto. El detalle a que se refiere este inciso consta en los anexos nueve a quince del presente informe.

c) Partido del Trabajo. De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión acordó la emisión oficio CEE/P/101/2008, de fecha 01 de abril de 2008, en el que se le recomienda que en lo sucesivo, en el rubro de Servicios Personales se genere un cheque por cada una de las personas que reciban una remuneración por ese concepto. El detalle a que se refiere este inciso consta en el anexo dieciséis del presente informe.

d) Partido Conciencia Popular. De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por este partido, la Comisión acordó la emisión oficio CEE/P/102/2008, de fecha 01 de abril de 2008, en el que se le recomienda corregir el nombre de Eugenia Rodríguez Vázquez, pues en los cheques número 839 de fecha 09 de julio, 864 de fecha 10 de agosto y 891 de fecha 10 de septiembre, todos ellos del año 2007, aparecen expedidos a nombre de Eugenia Vázquez Rodríguez.

e) Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular y Nueva Alianza. De la revisión total de la documentación comprobatoria presentada por estos Partidos, la Comisión acordó la emisión de los Oficios CEE/P/089/2008, CEE/P/090/2008, CEE/P/091/2008, CEE/P/092/2008, CEE/P/093/2008, CEE/P/094/2008, CEE/P/096/2008 de fecha todos ellos de 31 de marzo de 2008, en el que se les requiere a fin de que acrediten haber cumplido con la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de erogaciones efectuadas por recibir servicios personales subordinados. Lo anterior en virtud de que en el rubro correspondiente a Servicios Personales de sus informes, se detecta que han incumplido con las obligaciones fiscales a que se refiere la fracción XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el Punto Trigésimo Octavo de la Normatividad en Materia de Fiscalización y con el artículo 89 punto 2 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria. El detalle de los oficios de referencia, consta en los anexos dieciocho al veinticuatro del presente informe.

4. PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Dentro del presente período, los partidos políticos presentaron las aclaraciones siguientes:

El **Partido Acción Nacional** presentó oficio de contestación sin número de fecha 04 de abril del 2008, acompañando parcialmente la documentación comprobatoria relativa a los recibos de ingresos solicitados. Sin embargo el Instituto Político de referencia, dejó de comprobar gastos por la cantidad de \$37,303.50 (Treinta y siete mil trescientos tres pesos 50/100 MN), derivados de las Pólizas P.E.1047 de fecha 24 de octubre de 2007, P.E.1115 de fecha 16 de noviembre de 2007, PD-20 de fecha 31 de diciembre de 2007, PD-23 de fecha 31 de diciembre de 2007, PD-32 de fecha 31 de diciembre de 2007, D-13 de fecha 31 de julio de 2007, D-13 de fecha 30 de octubre de 2007 y E1000 de fecha 13 de octubre de 2007. El detalle a que se refiere este punto consta en los anexos veinticinco, veintiséis y veintisiete del presente dictamen.

El **Partido Revolucionario Institucional** presentó oficio de contestación sin número de fecha 02 de abril del 2008, mediante el cual remite parcialmente documentación comprobatoria. Sin embargo, el Instituto Político de referencia dejó de comprobar gastos por la cantidad de \$8,095.28 (Ocho mil noventa y cinco pesos 28/100 MN) derivados de las Pólizas 354 de fecha 11 de mayo de 2007, 397 de fecha 29 de junio de 2007, PE100 de fecha 16 de noviembre de 2007, PE-101 de fecha 16 de noviembre de 2007 y PE-102 de fecha 16 de noviembre de 2007. El detalle a que se refiere este punto consta en los anexos veintiocho, veintinueve y treinta del presente dictamen.

Los Partidos Revolucionario Institucional y Del Trabajo no hicieron manifestación alguna respecto de lo solicitado en los oficios números CEE/P/100/2008 y CEE/P/101/2008, que respectivamente les fueron enviados por esta Comisión con fecha 01 de abril de 2008 y por medio de los cuales se les recomienda que en lo sucesivo, en el rubro de Servicios Personales se

genere un cheque por cada una de las personas que reciban una remuneración por ese concepto.

Los Partidos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular y Nueva Alianza, no hicieron manifestación alguna respecto de lo solicitado en los oficios números CEE/P/089/2008, CEE/P/090/2008, CEE/P/091/2008, CEE/P/092/2008, CEE/P/093/2008, CEE/P/094/2008, CEE/P/096/2008 fechados todos ellos en 31 de marzo de 2008, a fin de que acreditaran haber cumplido con la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de erogaciones efectuadas por recibir servicios personales subordinados.

El Partido Acción Nacional si bien es cierto que manifestó lo conducente mediante escrito de fecha 03 de abril del 2008, lo cierto es que tampoco acreditó haber cumplido con la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de erogaciones efectuadas por recibir servicios personales subordinados por lo que se refiere al Financiamiento Público Estatal. El detalle del documento presentado por el Partido Político se agrega al presente informe como anexo número veintisiete.

De la revisión de los informes y la documentación comprobatoria que sustenta los mismos, esta Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, cuenta con los suficientes medios de convicción que le permiten determinar que, en lo general, las aclaraciones requeridas a los partidos políticos fueron plenamente cumplimentadas por éstos en su oportunidad, haciendo innecesaria la facultad de practicar auditorias conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, esta Comisión pone a consideración del Pleno las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Esta Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos está facultada para revisar de manera constante los informes sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten los Partidos Políticos para su comprobación ante el

Consejo Estatal Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 37 Fracción I de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDA. Esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de revisión exhaustiva conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Manual de Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de marzo del año 2003, documento reglamentario del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERA. Una vez analizados minuciosamente los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentaron los partidos políticos, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario efectuaron durante el Ejercicio 2007, se concluye lo siguiente:

1. Que de la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los informes y documentos comprobatorios presentados por los partidos políticos, esta Comisión encontró que los mismos se apegaron en lo general a lo señalado en la normatividad establecida al efecto sin generarse duda alguna sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos. En consecuencia, y teniendo en consideración que la revisión aquí mencionada tuvo efectos equiparables a los de una auditoría, la Comisión estimó innecesaria la realización de auditorías, conforme a la fracción III del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.
2. Que el Partido Acción Nacional no comprobó gastos por la cantidad de \$ 37,303.50 (treinta y siete mil trescientos tres pesos 50/ 100 M.N.) derivados de las Pólizas P. E.1047 de fecha 24/10/2007, P. E. 1115 de fecha 16/11/2007, PD-20 de fecha 31/12/2007, PD-23 de fecha 31/12/2007, PD-32 de fecha 31/12/2007, D-13 de fecha 31/07/2007, D-13 de fecha 30/09/2007 y E 1000 de fecha 13/09/2007, motivo por el cual deberá de reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente en caso de no hacerlo.
3. Que el Partido Revolucionario Institucional no comprobó gastos por la cantidad de \$8,095.28 (ocho mil noventa y cinco pesos 28/100 M.N.)

derivados de las Pólizas 354 de fecha 11/05/2007, 397 de fecha 29/06/2007, PE100 de fecha 16/11/2007, PE-101 de fecha 16/11/2007 y PE-102 de fecha 16/11/2007. motivo por el cual deberá de reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente en caso de no hacerlo.

4. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Conciencia Popular, conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el Punto Trigésimo Octavo de la Normatividad en Materia de Fiscalización y 89 punto dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, no han dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales, respecto de la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Erogaciones efectuadas por recibir servicios personales subordinados, motivo por el cual debe requerirse a dichos Institutos Políticos a fin de que dentro de un término improrrogable de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, regularicen esta situación apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones que conforme a la Ley determine el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la documentación con la que pretendan comprobar el rubro de Servicios Personales de los informes respectivos y que se encuentre en esa situación, no les será reconocida como válida.
5. Se recomienda al Partido Acción Nacional hacer uso, en lo sucesivo, del programa relativo al Sistema de Control de Gastos implementado por este Organismo Electoral y que se ha instalado al resto de los Partidos Políticos acreditados ante el mismo, a fin de dar uniformidad contable a los informes respectivos.
6. Se recomienda a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Del Trabajo; que en lo sucesivo, en el rubro de Servicios Personales generen un cheque por cada una de las personas que reciban una remuneración por ese concepto, o en su defecto establezcan un convenio con alguna institución bancaria a efecto de administrar el

servicio de nominas y remuneraciones. Lo anterior a fin de conciliar con la documentación correspondiente, el destino y comprobación de dichos recursos.

7. Se recomienda al Partido Alternativa Socialdemócrata para que en lo sucesivo presente oportunamente los informes relativos a su financiamiento privado.

CUARTA. Esta Comisión pone a disposición de cada uno de los partidos políticos, la información por ellos presentada para la aclaración de cualquier duda, misma que se encuentra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo Electoral.

QUINTA. Esta Comisión propone que el presente dictamen, en caso de ser aprobado, se ponga a disposición de cualquier interesado en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral.

SEXTA. Se propone, que en caso de ser aprobado el presente dictamen, la documentación presentada por los partidos políticos y que sirve de sustento al mismo, se devuelva a los mismos por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información, que se les requiera, conforme a la Ley de Transparencia.

San Luis Potosí, S. L. P., a 8 de abril de 2008.

**COMISIÓN PERMANENTE DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**JUAN JESÚS AGUILAR CASTILLO
CONSEJERO**

**MARIA ISABEL IRMA DICKINSON GÓMEZ
CONSEJERA**

**COSME ROBLEDO GÓMEZ
CONSEJERO**